



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)  
Radicado: 630014003005-2019-00690-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, en uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., deja sin efectos legales el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), obrante a folio dieciocho (18) de este cuaderno, teniendo en cuenta que una vez examinada la citación para notificación personal enviada a la parte ejecutada, visible de folio catorce (14) a diecisiete (17) ibídem, se advierte que en dicha citación se hace alusión a un horario de atención al público erróneo, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la referida citación, así como tampoco, el aviso enviado a la citada parte, visto de folio diecinueve (19) a veintitrés (23) ibídem.

A su turno, previo a resolver sobre la legalidad de la notificación realizada al correo electrónico de la parte ejecutada, obrante en los aludidos folios, se requiere a la parte ejecutante, para que acredite que dicho correo electrónico corresponde efectivamente al utilizado por la persona a notificar, debiéndose allegar para tal efecto las evidencias correspondientes, más aun cuando en el escrito de la demanda se manifestó bajo la gravedad del juramento que se desconocía el mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este orden, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados tanto en el inciso segundo (2º) del auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), obrante a folio cuarenta y seis (46) del cuaderno No.2, como en el inciso segundo (2º) de este proveído, o en su defecto, proceda notificar la existencia de este proceso a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folio trece (13) de este cuaderno, en concordancia, a lo señalado en esta providencia. De no efectuarse éste dentro del aludido término, quedará sin efecto alguno la presente demanda y se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f103099c2caeb5542bcd68f2596c47ba8b029937bcf9cb7efdb2cd4fde4  
04cb3**

Documento generado en 18/09/2020 01:56:11 p.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO Nº **102** EL

**21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
SECRETARIA